



CUT: 138868 - 2016

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 943 -2018-ANA-AAA-CH.CH**

Ica, 16 MAYO 2018

**VISTO:**

El escrito signado con CUT N° 138868-2016, presentado por el señor César Ticona Mamani, identificado con DNI N° 21509153, sobre Recurso Administrativo de Reconsideración interpuesto contra la Resolución Directoral N° 1128-2017-ANA-AAA-CH.CH, de fecha 14.06.2017, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad a lo dispuesto por el numeral 118.1 del artículo 118°, concordado con el numeral 215.1 del artículo 215° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que frente a un acto que supone viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la Vía Administrativa mediante los recursos administrativos, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos;

Que, el numeral 215.1 del artículo 215° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que: "Solo son impugnables los actos definitivos que pone fin a la instancia y a los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzca indefensión. La contradicción a los restantes actos de trámite deberá alegarse por los interesados para su consideración en el acto que ponga fin al procedimiento y podrán impugnarse con el recurso administrativo que, en su caso, se interponga en el acto definitivo";

Que, asimismo, el artículo 217° del citado cuerpo normativo, señala que el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación;

Que, mediante la Resolución Directoral N° 1128-2017-ANA-AAA-CH.CH, de fecha 14.06.2017, la Autoridad Administrativa del Agua Cháparra Chinchá resolvió sancionar al señor César Ticona Mamani, con una multa equivalente a 0.50 UNIDADES IMPOSITIVAS TRIBUTARIAS (UIT) vigentes a la fecha de pago, por utilizar agua subterránea proveniente del pozo tubular IRHS-304, ubicado en el punto de las coordenadas UTM (WGS 84) 419,867 mE – 8'436,644 mN, en el sector San Jacinto, distrito, provincia y departamento de Ica, sin el derecho de uso de agua correspondiente, infringiendo el Artículo 120° numeral 1 de la Ley N°29338, Ley de Recursos Hídricos, concordante con el Artículo 277°, literal "a" de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado por el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI;



Que, mediante escrito del visto, el señor César Ticona Mamani, interpuso Recurso Administrativo de Reconsideración contra la Resolución Directoral N° 1128-2017-ANA-AAA-CH.CH, de fecha 14.06.2017, solicitando que se deje sin efecto la sanción impuesta, señalando que, como ya ha sido señalado anteriormente, el pozo verificado fue construido por FONCODES en el año 1999, y ha sido utilizado hasta el año 2012 con fines domésticos. Asimismo, señala que tal como ha sido verificado por personal técnico de la Autoridad Nacional del Agua, el pozo actualmente se encuentra sin uso y es imposible extraer agua, y no ha sido utilizado por más de cinco años, por lo que no es posible aplicar una sanción sobre una infracción que al momento de verificarla, no se ha cometido, es decir, la infracción que se atribuye está referida al el uso del agua sin derecho, sin embargo, no se ha verificado que el recurrente utilice el agua del pozo, habiéndose vulnerado el principio de Tipicidad que orienta la potestad sancionadora del Estado. En ese sentido, la sanción impuesta no está arreglada a derecho;

Que, asimismo, en calidad de nueva prueba ofrece la realización de una inspección ocular a efectos de verificar el estado del pozo y si es que sería posible realizar el uso del agua. Dicha verificación se llevó a cabo el día 15.05.2018, en la que se constató que El pozo IRHS-304, se ubica en el punto de las coordenadas UTM (EGS 84) 419,867 mE – 8'436,644 mN, y se encuentra inoperativo y enterrado, no siendo posible extraer agua subterránea, por lo que está en estado No Utilizable, no habiéndose verificado ningún uso del agua del pozo. El administrado manifiesta que no realiza el uso del agua ni será utilizado posteriormente. En ese sentido, se advierte que el recurso cumple los requisitos señalados en el artículo 217° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, por lo que es admitida a trámite;

Que, cabe precisar que el expediente administrativo que dio origen al acto administrativo impugnado, está referido al Procedimiento Administrativo Sancionador instruido en contra del recurrente, considerando que se estaría produciendo el uso del agua subterránea proveniente de dicho pozo, sin embargo, en mérito a la nueva prueba ofrecida, se advierte que en realidad, no se pudo verificar el uso del agua, la cual tampoco se produce actualmente, siendo que el pozo está en desuso. En ese sentido corresponde declarar fundado el Recurso Administrativo de Reconsideración planteado por el señor César Ticona Mamani, dejando sin efecto la sanción administrativa de multa impuesta mediante la resolución recurrida;

Que, sin perjuicio de lo señalado, se deberá indicar que de acuerdo a lo establecido por el numeral 229.2 del artículo 229° Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG, es obligación del propietario o poseedor de un pozo en desuso a realizar el sellado definitivo del pozo, reponiendo a su estado natural las condiciones hidrogeológicas. Por lo que, el señor César Ticona Mamani, deberá realizar el sellado definitivo del pozo IRHS-304. La Administración Local de Agua Ica, verificará el cumplimiento de la citada medida;

Que, mediante Informe Legal N° 146-2018-ANA-AAA.CHCH-AL/CASE, el Área Legal de esta Dirección, considera que debe declararse Fundado el Recurso Administrativo de Reconsideración interpuesto por el señor César Ticona Mamani, contra la Resolución Directoral N° 1128-2017-ANA-AAA-CH.CH, de fecha 14.06.2017;

Que, contando con el visto del Área Legal de la Autoridad Administrativa del Agua Cháparra Chíncha, y de acuerdo a las facultades conferidas por el artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

**SE RESUELVE:**



**ARTICULO 1°.- DECLARAR FUNDADO** el Recurso Administrativo de Reconsideración interpuesto por el señor César Ticona Mamani, identificado con DNI N° 21509153, contra la Resolución Directoral N° 1128-2017-ANA-AAA-CH.CH, de fecha 14.06.2017, de fecha 28.12.2017. Por lo tanto, **REVOCAR**, la recurrida, dejando sin efecto la sanción de multa impuesta, de acuerdo a lo señalado en la parte considerativa de la presente resolución;

**ARTICULO 2°.- DISPONER** que el señor César Ticona Mamani, realice en el plazo de quince (15) días hábiles de notificada la presente resolución, el sellado definitivo del pozo IRHS-304, ubicado en el punto de las coordenadas UTM (WGS 84) 419,867 mE – 8'436,644 mN, en el sector San Jacinto, distrito, provincia y departamento de Ica. La Administración Local de Agua Ica, verificará el cumplimiento de la presente medida.

**ARTICULO 3°.- NOTIFICAR** la presente resolución al señor César Ticona Mamani, poniendo de conocimiento a la Administración Local de Agua Ica de la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra Chincha.

Regístrese, notifíquese y publíquese



**ING. JORGE JUAN GANOZA RONCAL**  
Director

Autoridad Administrativa del Agua Cháparra Chincha